

MANUAL DE SUPERVIVENCIA JURÍDICA IRPF PARA AUTÓNOMOS



LEGALITAS.COM
Inteligencia Legal



LEGALITAS.COM

Inteligencia Legal

LEGÁLITAS es la compañía líder en SEGUROS y SERVICIOS jurídicos para particulares, autónomos y pymes, trabajando para reconocidas compañías, muchas cotizadas en Bolsa y con presencia internacional (sector Banca, Seguros, Telecomunicaciones, Automoción...), y para diferentes Administraciones Públicas.

Desde siempre nos hemos esforzado en acercar la figura del abogado al ciudadano, prestando un servicio de calidad a un precio razonable.

En este sentido, ponemos a su disposición una colección de **Manuales de Supervivencia Jurídica**, para que cualquier persona ajena al mundo de la abogacía, tenga la oportunidad de saber cuáles son sus **derechos y deberes en diferentes aspectos de la vida**: comunidad de vecinos, vehículo, familia, uso de internet, etcétera.

La lectura de este manual le ayudará a **sobrevivir jurídicamente** en un entorno en el que cada vez es más necesaria la presencia de un abogado, las 24 horas al día, 365 días al año. Si después de haberlo hecho, todavía le quedan preguntas sin responder, le invitamos a llamar a Legálitas para que puedan ser resueltas. Contamos con más de 800 abogados expertos dispuestos a ayudarle.

Gracias a este manual de supervivencia, esperamos que consiga entender el por qué de lo que pasa.

LEGÁLITAS
ASISTENCIA LEGAL

Avda. Leopoldo Calvo Sotelo-Bustelo 6
28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid)
911 513 715
info@legalitas.es

© Copyright Departamento Comunicación Legálitas

Copia revisada en marzo de 2018

MANUAL DE SUPERVIVENCIA JURÍDICA

IRPF PARA AUTÓNOMOS

- **Impuestos a los que está obligado**
- **IRPF del autónomo, cómo afecta su actividad en su declaración de la renta**
- **Qué tipo de gastos puede deducirse**

Gastos deducibles destacados:

- Consumos y explotación
- Sueldos y salarios
- Seguridad Social
- Arrendamientos
- Reparación y conservación
- Servicios de profesionales independientes
- Suministros
- Tributos fiscalmente deducibles
- Gastos financieros
- Amortizaciones

- **Otros gastos fiscalmente deducibles**



IMPUESTOS A LOS QUE ESTÁ OBLIGADO

Los impuestos a los que está sujeto un autónomo dependen fundamentalmente de la actividad que vaya a desarrollar. Lo más común es que estén sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en adelante IRPF, y que estén sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, en adelante IVA, aunque como decíamos depende de la actividad que se desarrolle, y si está o no sujeta a IVA dicha actividad, por eso es fundamental que, a la hora de darnos de alta en la declaración censal, especifiquemos claramente cuál va a ser la actividad concreta que se va a desarrollar.

IRPF DEL AUTÓNOMO, CÓMO AFECTA SU ACTIVIDAD EN SU DECLARACIÓN DE LA RENTA

Cuando un contribuyente va a desarrollar un trabajo por cuenta propia, ha de declarar los ingresos que percibe en su autoliquidación de IRPF, como rendimientos de actividades económicas.

El concepto de rendimiento de una actividad económica, según lo dispuesto en los artículos 27.1 y 2 de la Ley del IRPF, viene delimitado por la concurrencia de los dos siguientes requisitos:

1. Existencia de una organización autónoma de medios de producción o de recursos humanos.
2. Finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

De acuerdo con lo anterior, y siempre teniendo en cuenta que vamos a desarrollar una actividad económica que cumple con los requisitos señalados, debemos hacer una distinción entre los rendimientos derivados del ejercicio de actividades empresariales y actividades profesionales, y dentro de las primeras las de naturaleza mercantil y no mercantil.

El hecho de que hagamos esta diferenciación radica en el diferente tratamiento fiscal de unos y otros rendimientos, en aspectos tan relevantes como son la sujeción a retención o a ingreso a cuenta, o las obligaciones de carácter contable.

De tal manera que son rendimientos de actividades profesionales los que deriven del ejercicio de las actividades incluidas en las Secciones Segunda (actividades profesionales de carácter general) y Tercera (actividades profesionales de carácter artístico o deportivo) de las **Tarifas del Impuesto**, mientras que son rendimientos de actividades empresariales los que procedan de actividades incluidas como tales en la Sección Primera de las mencionadas Tarifas, Art. 95.2 a) Reglamento IRPF.

Por tanto, se puede indicar que son **rendimientos de actividades profesionales** los obtenidos, mediante el ejercicio libre de su profesión, siempre que dicho ejercicio suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, entre otros, por ejemplo: arquitectos, médicos, abogados, notarios.

Son **rendimientos empresariales** los derivados, entre otras, de las siguientes actividades: de fabricación, confección, construcción, comercio al por mayor, comercio al por menor, servicios de alimentación, de transporte, de hostelería, de telecomunicación, etc.

Los métodos de determinación del rendimiento neto de las actividades empresariales, y de las profesionales son los siguientes:

- Estimación directa, que admite dos modalidades: normal y simplificada.
- Estimación objetiva, que se aplica como método voluntario a cada una de las actividades económicas, aisladamente consideradas, que determine el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, es lo que conocemos como los famosos "módulos".

Se aplica el método de Estimación Directa Normal a empresarios y profesionales en los que concurra alguna de estas dos circunstancias:

1. Que el importe neto de la cifra de negocios del año anterior, correspondiente al conjunto de las actividades desarrolladas por el contribuyente supere los 600.000 euros anuales.
2. Que se renuncie a la modalidad simplificada del método de estimación directa.

Se aplica el método de Estimación Directa Simplificada a empresarios y profesionales siempre que:

1. No determine el rendimiento neto de todas sus actividades por el método de Estimación Objetiva.
2. El importe neto de la cifra de negocios del año anterior, correspondiente al conjunto de las actividades desarrolladas por el contribuyente, no supere los 600.000 euros anuales.
3. Ninguna actividad desarrollada por el contribuyente se encuentre en la modalidad normal del método de estimación directa.

Se aplica el método de Estimación Objetiva a empresarios y profesionales en los que concurren, entre otros requisitos, los siguientes:

- Que su actividad esté entre las relacionadas en la Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre, y no excluidas de su aplicación.
- Que el contribuyente titular de la actividad no haya renunciado, de forma expresa o tácita, a la aplicación del método de estimación objetiva ni a los regímenes especiales: simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o de la agricultura y ganadería del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
- Que el contribuyente no incurra en ninguna causa de exclusión del método de estimación objetiva, según lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento IRPF, y constituyen causas de exclusión del método de estimación objetiva las siguientes:
 - a) Haber alcanzado en el ejercicio anterior, un volumen de rendimientos íntegros derivados del ejercicio de actividades económicas que supere los siguientes importes:
 - 250.000 euros anuales, considerando todas las desarrolladas por el contribuyente, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales.
 - 125.000 euros anuales, cuando corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura al ser el destinatario un empresario o profesional que actúe como tal.
 - b) Haber superado en el ejercicio anterior el volumen de compras en bienes y servicios la cantidad de 250.000 euros anuales, excluidas las adquisiciones del inmovilizado.
 - c) Desarrollar la actividad económica, total o parcialmente, fuera del territorio español.
 - d) Haber superado durante el año anterior la magnitud específica máxima (número de personas empleadas o de vehículos o de bateas utilizados) establecida para cada actividad en el artículo 3.1. d) de la Orden HAP/2430/2015.
 - e) Determinar el rendimiento neto de alguna actividad económica en el método de estimación directa, en cualquiera de sus dos modalidades.
 - f) La exclusión del régimen especial simplificado del IVA o del IGIC.



El **método de estimación de los rendimientos** más común entre los autónomos, suele ser el de Estimación Directa Simplificada, y no debemos olvidar que el IRPF es un impuesto progresivo, lo que significa que cuanto más ganamos más pagamos, de tal manera que, si el rendimiento que se ha generado en el ejercicio es alto, la tributación probablemente sea alta, salvo que podamos incluir gastos fiscalmente deducibles que harán que se rebaje la carga fiscal, tal y como explicaremos más adelante.

Cuándo un autónomo ejerce una actividad profesional y emite una factura, el tipo de retención general que se le aplica es del **15%**, no obstante, el tipo de retención aplicable es del **7%** en los casos en los que inicie la actividad, de tal manera que dicho porcentaje será aplicable en el período impositivo de inicio de la actividad y en los dos siguientes, siempre y cuando no haya ejercido ninguna actividad profesional en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades.

A estos efectos, los contribuyentes deben comunicar al pagador de los rendimientos la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada.

En estos casos, el importe que se haya retenido será ingresado por el pagador de la factura en Hacienda a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de quién ejerce la actividad, mediante el **Modelo 111 trimestral**, resumen anual **Modelo 190**.

Las personas físicas que desarrollen actividades profesionales no están obligadas a presentar declaración de pago fraccionado ni a efectuar ingreso alguno por este concepto en relación con las mismas si, en el año natural inmediato anterior, al menos el 70 % de los ingresos procedentes de dichas actividades hubieran sido objeto de retención o ingreso a cuenta, es decir, que se hubiese facturado a empresas y/o profesionales y éstos hubiesen practicado retención. En caso de que se emitan facturas a particulares, no podrá aplicarse la correspondiente retención, dado que las personas físicas no pueden retener, en cuyo caso, el contribuyente estaría obligado a presentar el Modelo 130.

QUÉ TIPO DE GASTOS PUEDE DEDUCIRSE

Los requisitos que deben cumplir los gastos para tener la consideración fiscal de deducibles son:

1. Que estén vinculados a la actividad económica desarrollada, esto es, que sean propios de la actividad.
2. Que se encuentren justificados.
3. Que se hallen registrados en la contabilidad o en los libros-registro que con carácter obligatorio deben llevar los contribuyentes que desarrollen actividades económicas.

En el régimen de Estimación Directa, el rendimiento neto de la actividad económica se determina por la diferencia entre los ingresos obtenidos del ejercicio y los gastos fiscalmente deducibles de la actividad.

Por ello, si el régimen por el que determinamos nuestro rendimiento en IRPF, es el régimen de Estimación Directa, los gastos que podremos incluir como gastos fiscalmente deducibles tienen que ser necesarios para el desarrollo de la actividad y han de estar justificados, no permitiéndose, por tanto, la deducción de gastos no relacionados con la actividad o que tengan la consideración de privados. Un ejemplo podría ser la compra de un coche que se va a destinar en parte a la actividad y en parte a un uso privado, en estos casos la Administración exige que haya una afectación total del vehículo a la actividad, no permitiendo la deducibilidad si hay una afectación parcial, por ello no todos los gastos son deducibles y han de estar justificados.



Por consiguiente, para que los **gastos puedan ser deducibles** es preciso que se pueda acreditar que son necesarios para el ejercicio de la actividad que se desempeña, y que son utilizados exclusivamente para los fines de la actividad y no para necesidades privadas, además han de estar documentados mediante la correspondiente factura, y dicha factura ha de contener los requisitos establecidos en el Reglamento de facturación.

Dentro de los gastos deducibles podemos destacar los siguientes:

Consumos de explotación: Son aquellos gastos derivados de compras de bienes necesarios para el ejercicio de la actividad (se incluyen dentro de los mismos la compra de existencias, mercaderías, etc).

Sueldos y salarios: Dentro de esta partida, el contribuyente podrá descontar como gasto deducible los salarios abonados al empleado que pudiera tener.

Seguridad Social: Se podrán deducir tanto las cuotas que satisfaga el contribuyente a la Seguridad Social por su condición de autónomo, como las cuotas empresariales que sean satisfechas a la Seguridad Social en relación con los empleados.

Arrendamientos: En este apartado se incluyen aquellas cuotas que se paguen en concepto de alquiler, esto es, si la actividad se desarrolla en un local alquilado, en el que se satisfacen cantidades al dueño del inmueble en virtud de un contrato de alquiler, dichas cantidades podrán ser deducidas de los ingresos, es decir, que podrán restarse de los ingresos, lo que hará que se tribute menos.

Reparaciones y conservación: Se incluyen aquellos gastos debidamente facturados por reparaciones y conservación de elementos afectos a la actividad (como puede ser el local en el que se efectúa la actividad, o en el vehículo siempre que el mismo esté directamente afecto a la actividad y no se utilice, aun cuando sea de forma accesoria, para necesidades privadas).

Servicios de profesionales independientes: Se incluyen los gastos por facturas satisfechas a profesionales (como notarios, abogados, procuradores, arquitectos, aparejadores, etc), por la prestación de servicios directamente afectos al ejercicio de la actividad.

Suministros: Gastos de luz, teléfono, agua, etc que hayan tenido que ser satisfechos en relación con los inmuebles afectos a la actividad (como puede ser sobre el local en el que se ejerce la actividad).

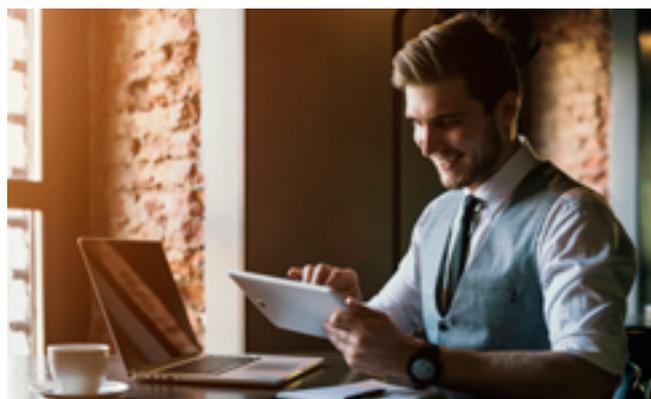
Tributos fiscalmente deducibles: Pago de impuestos, tasas, o contribuciones especiales que recaigan sobre elementos afectos a la actividad (como IAE, IBI del local en el que se ejerce la actividad, Tasa de basuras, etc).

Gastos financieros: Pago de intereses derivados de préstamos concertados directamente sobre la actividad. También contratos de "leasing" o "renting" sobre inmuebles o vehículos afectos a la actividad.

Amortizaciones: Aplicación de tablas de amortización para determinados bienes adquiridos afectos a la actividad (mobiliario, ordenadores, vehículos, etc).

Como consecuencia de la proposición de Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, pendiente de aprobación por el Senado, se pretende permitir una exención de 26,67 euros al día. Los autónomos que sean personas físicas podrán desgravarse 26,67 euros diarios por manutención. El pago deberá ser electrónico (tarjeta de crédito, tarjetas de comida, móvil) y se tendrá que justificar que hay un desplazamiento. La cantidad sube hasta los 48,08 euros si el gasto se hace fuera de España.

Además, se pretende permitir que los autónomos que trabajen en casa también puedan deducirse un tanto por ciento de gastos corrientes como luz, agua o teléfono.



OTROS GASTOS FISCALMENTE DEDUCIBLES

Son aquellos que cumplen con los requisitos de necesidad en el ejercicio de la actividad y afectación, estando debidamente justificados mediante facturas, y que no se encuadran en ninguno de los apartados anteriormente indicados, por ejemplo, cuotas colegiales si son necesarias para el ejercicio de la profesión, cursos de reciclaje y formación, suscripción a revistas y publicaciones, gastos por relaciones públicas, etc.

Además de que estos gastos deben quedar debidamente justificados, debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Los gastos de adquisición del vehículo, tal y como comentábamos anteriormente, así como de reparación y conservación, combustibles, o seguros o las cuotas de renting del vehículo, únicamente son deducibles si se demuestra la afectación exclusiva del vehículo a la actividad, no pudiendo utilizarse también para necesidades privadas, aun cuando sea con carácter accesorio, pues se presume que si se trata de un único turismo para toda la familia, se utilizará conjuntamente para necesidades empresariales y particulares, por lo que no será deducible.
- b) No son deducibles, los intereses de demora liquidados en un acta de inspección, así como los intereses de un préstamo solicitado para pagar la deuda tributaria derivada de un acta de inspección incoada.
- c) Tampoco son deducibles los gastos por adquisición de ropa adecuada para el ejercicio de la profesión.

En cuanto a las obligaciones contables y registrales en el ámbito del IRPF, los artículos 104.2 Ley IRPF y 68 Reglamento, establecen lo siguiente:

1. Empresarios mercantiles en estimación directa normal:

- Contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad.

2. Empresarios no mercantiles en estimación directa normal y todos los empresarios en estimación directa simplificada:

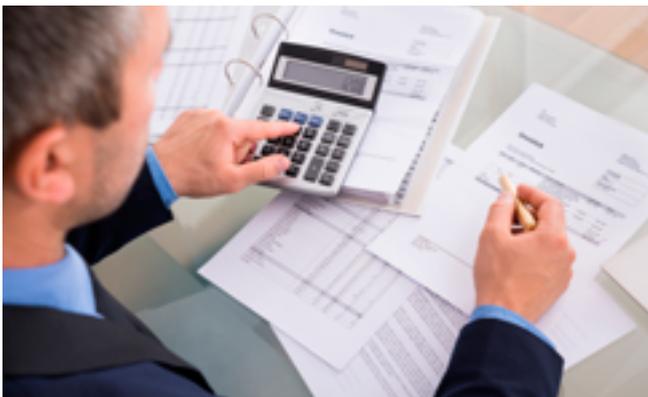
- Libro registro de ventas e ingresos.
- Libro registro de compras y gastos.
- Libro registro de bienes de inversión.

3. Profesionales en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades:

- Libro registro de ingresos.
- Libro registro de gastos.
- Libro registro de bienes de inversión.
- Libro registro de provisiones de fondos y suplidos.

4. Empresarios y profesionales en estimación objetiva:

- Libro registro de bienes de inversión (únicamente los contribuyentes que deduzcan amortizaciones).
- Libro registro de ventas e ingresos (únicamente los titulares de actividades cuyo rendimiento neto se determine en función del volumen de operaciones, es decir, titulares de actividades agrícolas, ganaderas, forestales accesorias y de transformación de productos naturales). En todo caso, los titulares deberán conservar, numeradas por orden de fechas y agrupadas por trimestres, las facturas emitidas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 1 de diciembre), y las facturas o justificantes documentales de otro tipo recibidos, así como los justificantes de los signos, índices o módulos aplicados.





LEGALITAS.COM
Inteligencia Legal

LEGÁLITAS ASISTENCIA LEGAL Avda. Leopoldo Calvo Sotelo-Bustelo 6 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid) 911 513 715
info@legalitas.es Autor: Departamento de comunicación de Legálitas. Prohibida la reproducción total o parcial de este
documento sin citar la fuente.